

ORDEN de 11 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Alfonso Almagro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Alfonso Almagro, representado por don Gonzalo de Córdoba Domínguez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero de 1963 y 14 de mayo del mismo año sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1965 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso promovido por don Miguel Alfonso Almagro contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero y 14 de mayo de 1963 debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar dichas resoluciones por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 11 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo con fecha 19 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Martínez Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Martínez Martínez, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de mayo de 1963, relativo a la actualización del haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso promovido por don Domingo Martínez Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de mayo de 1963 sobre actualización de su haber pasivo debemos revocar y revocamos el expresado acuerdo por no ser ajustado a derecho, declarando, en su lugar, el que asiste al recurrente a percibir la pensión de tres mil seiscientos once pesetas con veinticuatro céntimos mensuales, que fijó el expresado Consejo, pero incrementada con la pensión correspondiente a la Cruz de la Constancia de cuatro mil pesetas anuales, en vez de las ciento cincuenta pesetas mensuales que le fueron fijadas por tal concepto, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, sin hacerla especial respecto a las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 11 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Durán.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Martínez Durán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos de la Sala del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de febrero de 1963 y 17 de septiembre del mismo año sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Durán contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de febrero de 1963, que le hizo señalamiento de su haber pasivo, y de 17 de septiembre del mismo año, que no accedió a la reposición solicitada del anterior, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a derecho y, en su lugar, declaramos el del recurrente a que se le otorgue un haber de retiro equivalente al 90 por 100 de su regulador y a que en éste se incluya el importe de la gratificación de destino que corresponde a los Sargentos, en cuyos términos deberá efectuarse el nuevo señalamiento, procedente por dicho órgano de la Administración, sin que haya lugar a hacer declaración sobre imposición de costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 11 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sotero José Sánchez Linares.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Sotero José Sánchez Linares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de septiembre y 30 de noviembre de 1962 sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo a que se contrae el presente proceso interpuesto por don Sotero José Sánchez Linares contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de septiembre de 1962 y 30 de noviembre de igual año, antes reseñados, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial por no conformes a Derecho, de ambos actos administrativos y que procede verificar la actualización de la pensión pasiva del recurrente sobre la base constituida por los conceptos y porcentajes aplicados en dichos actos, incrementada dicha base con el importe de un trienio más, adicionado con la parte proporcional al mismo de dos pagas extraordinarias, o sean seis trienios en total, desde primero de enero de mil novecientos sesenta y dos, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como a su cumplimiento; sin expresa imposición, de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105

de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 11 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Borrego Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Borrego Gómez, ex Cabo de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo de 1963 sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Borrego Gómez contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo de 1963, que le denegó su derecho a la actualización de haber pasivo, cuya resolución anulamos por no ser conforme a derecho, condenando a la Administración a que realice tal actualización, de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1961; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber otorgado a la Comunidad de Regantes de Páramo del Sil autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Salentinos, en término municipal de Páramo del Sil, con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por la Comunidad de Regantes de Páramo del Sil y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Olegario Llamazares Gómez, en León, en 24 de julio de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 2.424.704,78 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente Resolución.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Páramo del Sil autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Salentinos, de 102 l/s., con destino al riego de 127,60 hectáreas de terrenos propiedad de sus partícipes, sitios en término municipal de Páramo del Sil (León).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, con un presupuesto de ejecución material de 2.424.704,78 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del pro-

yecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España el proyecto correspondiente si no figurase en el proyecto general presentado, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Norte de España al Alcalde de Páramo del Sil para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Los peticionarios deberán presentar, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

El depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley de Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Angel Armada Armada del reagrupamiento de las concesiones otorgadas y legalizando a su favor la ocupación y obras correspondientes no autorizadas en la playa de Bouzas, ría de Vigo.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Angel Armada Armada la ocupación y obras correspondientes no autorizadas, así como auto-